



ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO  
FISCALARIO TITULAR  
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg N° 134  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

22 ENE. 2016

# MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

## RESOLUCION DIRECTORAL

### N° 075-2016-MTC/16

Lima, 21 ENE. 2016

Vista, la Carta N° 166-2015/SV-1402-C/JS con P/D N° 089498, remitida por el Consorcio Supervisor Lircay, remitiendo la solicitud de autorización dos nuevas áreas auxiliares: Cantera Badopampa Km 00+000 L.I. y Cantera Ococcolpa Km 00+000 L.I., para la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Huancavelica – Lircay, Tramo: Km 1+550 (Av. Los Chancas) – Lircay"; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido y en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;



## ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, mediante Resolución Directoral N° 420-2013-MTC/16 de fecha 21 de octubre de 2013, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado a nivel definitivo del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Huancavelica – Lircay; Tramo II; Progresiva Km.1+550 –Lircay";

Que, de acuerdo con el Informe técnico N°077-2015-MTC/16.01.YMCM emitido por el especialista ambiental encargado de la evaluación del expediente en cuestión y contando con la conformidad de la Dirección General, señala que el área auxiliar no se ubica dentro de un área natural protegida y/o zona de amortiguamiento, en tal sentido, se tiene por cumplido con los requisitos ambientales requeridos, recomendándose la aprobación de la Ficha de Caracterización Socio Ambiental dos nuevas áreas auxiliares: Cantera Badopampa Km 00+000 L.I. y Cantera Ococcollpa Km 00+000 L.I., para la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Huancavelica – Lircay, Tramo: Km 1+550 (Av. Los Chancas) – Lircay", mediante el procedimiento correspondiente, para lo cual señala las coordenadas:

### 1. Cantera Badopampa Km 00+000 LI

COORDENADAS: DATUM WGS 84 ZONA 18S		
	NORTE	ESTE
1	8587307.999	507771.425
2	8587324.394	507782.872
3	8587303.844	507924.401
4	8587203.844	508024.996
5	8587174.270	507953.140
6	8587304.930	507796.703





# MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

## RESOLUCION DIRECTORAL

### N° 075-2016-MTC/16

#### 2. Cantera Ococcollpa Km 00+000 LI

COORDENADAS: DATUM WGS 84 ZONA 18S		
	NORTE	ESTE
1	8587341662	508836105
2	8587366033	508799245
3	8587371769	508765421
4	8587377399	508736711
5	8587376893	508717177
6	8587365248	508699466
7	8587350987	508693308
8	8587325350	508677957
9	8587305735	508664881
10	8587250450	508621326
11	8587240573	508610639
12	8587222687	508575104
13	8587222659	508557666
14	8587234979	508509522
15	8587249343	508502658
16	8587249541	508527761
17	8587240638	508542043
18	8587240638	508570268
19	8587263260	508586423
20	8587275298	508608262
21	8587344581	508631262
22	8587380610	508682394
23	8587390404	508703287
24	8587401128	508727330
25	8587406412	508759439
26	8587405423	508784638
27	8587396444	508801844

Que, en igual sentido, de conformidad con el Informe Técnico N° 070-2015-MTC/16.03.KJB, de la Dirección de Gestión Social, considera aprobado en el componente social la Ficha de Caracterización Socio Ambiental dos nuevas áreas auxiliares: Cantera Badopampa Km 00+000 L.I. y Cantera Ococcollpa Km 00+000 L.I., para la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Huancavelica - Lircay, Tramo: Km 1+550 (Av. Los Chancas) - Lircay", presentada;



## ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 005-2016-MTC/16.VDZR, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea, la conformidad ambiental y social requeridas luego de la evaluación técnica que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la aprobación de la Ficha de Caracterización Socio Ambiental de dos nuevas áreas auxiliares: Cantera Badopampa Km 00+000 L.I. y Cantera Ococcollpa Km 00+000 L.I., para la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Huancavelica – Lircay, Tramo: Km 1+550 (Av. Los Chancas) – Lircay", mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, debiéndose remitir copia de dicha resolución al Consorcio Supervisor Lircay y a la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y artículo 171° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Ficha Socio Ambiental:

DESCRIPCION	
ÁREA AUXILIAR (1)	Cantera Badopampa Km 00+000 L.I. acceso 3.5 Km via Yauli y Ococcollpa
ÁREA AUXILIAR (2)	Cantera Ococcollpa Km 00+000 L.I. acceso 3.8 Km vía Yauli
PROYECTO	Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Huancavelica – Lircay, Tramo II: Progresiva Km. 1+550 – Lircay.

Conforme a lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, en mérito a los informes técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social, ubicado en las coordenadas señaladas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral al Consorcio Supervisor Lircay y a la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional, para los fines que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,



**Miguel Antonio Rodríguez Zevallos**  
DIRECTOR GENERAL (e)  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales

